

Reformismo agrario y Liberalismo en Portugal

Agrarian reformism and liberalism in Portugal

JOSÉ TENGARRINHA
Universidad de Lisboa

Resumen

Los limitados procesos reformistas agrarios que se desarrollan en Portugal desde la segunda mitad del siglo XVIII hasta la revolución liberal presentan dos sentidos principales: lo primero, en el tiempo del gobierno de Pombal, tiene sobre todo preocupaciones fiscales sin molestar la nobleza titulada; lo segundo, desde el último cuarto del Setecientos, está inserto en la crisis del régimen señorial, buscando nuevas formulas de desarrollo de la agricultura y el apoyo de la burguesía rural.

Después de los pronunciamientos liberales hay que no confundir las ideas reformistas debatidas dentro y fuera de las Cortes con las decisiones efectivas tomadas por estas y también con los efectos que originarán. Los ataques al régimen señorial han sido limitados y no cambiarán profundamente las condiciones de explotación agraria y la vida de los campesinos. De la misma forma, cambios profundos no han sido producidos en las cuestiones centrales del régimen jurídico de la propiedad territorial, de la liberación de la tierra amortizada o vinculada, del individualismo agrario, de las relaciones entre los interventores en el proceso de explotación agraria, del acceso al disfrute de la tierra por nuevos grupos sociales. Habría sido necesaria, también, una reforma profunda de la enfiteusis, lo que era contrario a los intereses de la grande mayoría de las Cortes. Así, no se puede hablar de una reforma agraria liberal entonces en Portugal. El reconocimiento del fracaso de la legislación agraria liberal por los mismos gobernantes liberales al final del Trienio provocó la necesidad urgente de elaborar un proyecto de ley de fomento agrícola que es el documento con una visión reformista más profunda, amplia e coherente. Pero era tarde. En 31 mayo 1823 la contrarrevolución terminaba la primera experiencia liberal.

Fue en las circunstancias dramáticas de la guerra civil (1828-1834) que hubo la ruptura más profunda con los fundamentos sociales y económicos del Antiguo Régimen. La legislación revolucionaria de Mouzinho da Silveira sobre la Hacienda, la Justicia y la Administración Interna lanzarán los fundamentos para la construcción del Estado-Nación, contribuyeron para los cambios de la naturaleza jurídica de la propiedad territorial y reforzarán el poder del Estado liberal contra las otras poderosas instituciones (señoríos, Iglesia) y las fuerzas locales (ordenanzas, aristocracia y poderosos municipales).

Palabras clave: Reformas agrarias, Liberalismo, Capitalismo agrario, Régimen señorial, Burguesía rural, Absolutismo.

Abstract

Since the middle of the eighteenth century until the liberal revolution the limited reformist agrarian process had two main aspects: the first, at the time of Pombal's government, was dominated by fiscal preoccupations without attacking the nobility with titles; the second, since the last quarter of the century, there was inserted in the crisis of the seigniorial regime, trying to find new solutions for the agricultural development and the support of the rural bourgeoisie.

Fecha de recepción del original: 29/octubre/2007

Versión definitiva: 21/marzo/2008

Dirección para correspondencia: Rua Almada Negreiros, 12, San Joao do Estoril, 2765-085, Estoril, Portugal. jmtengarrinha@clix.pt

After the liberal revolution we can't confuse the reformist ideas discussed inside and outside the Courts with the effective decisions taken by them and also with the effects that they caused. The attacks on the seigniorial regime were limited and they didn't profoundly change the conditions of the agrarian exploitation and the life of the peasants. In the same way, there were no deep transformations about the central questions of the juridical regime of the territorial land, about the liberation of amortized or inalienable land, about the agrarian individualism, about the relations amongst the intervenients in the process of agrarian exploitation, about the access to the land by new social groups. It would be necessary a deep reform of the emphyteusis what was opposite to the interests of the great majority of the Courts. Then, we can't speak about an agrarian reform in Portugal at that time. The acknowledgement of the failure of the liberal agrarian legislation by the liberal governors at the end of the Trienio provoked the urgent necessity to elaborate a project of law about the agriculture encouragement which is the document with a more profound and coherent reformist perspective. But it was too late. On 31 May 1823 the counter-revolution ended the first liberal experience.

It was in the dramatic circumstances of the civil war (1828-1834) that happened the most deep rupture with social and economic basis of the Ancien Regime. The revolutionary legislation of Mouzinho da Silveira about the Public Finances, Justice and the Internal Administration have built the foundations of the State-Nation, have contributed to the transformations in the juridical nature of the territorial property and had reinforced the power of the liberal State against the other powerful institutions of the Ancien Regime (seigniorial powers, Church) and the local forces (ordinances, aristocracy and municipal abuses).

Key words: Agrarian reforms, Liberalism, Agrarian capitalism, Régimen señorial, Burguesía rural, Absolutism.

1. El Reformismo Preliberal

Para entender algunos de los trazos principales y ciertas limitaciones del reformismo agrario de la primera fase del liberalismo en Portugal es indispensable considerar los intentos reformistas desde la segunda mitad del siglo XVIII. Hay dos fases principales: la del gobierno del marqués de Pombal (reinado de D. José, 1750-1777) y la del final de la década de 1780 hasta la revolución liberal (1820).

Reformas limitadas de Pombal

El primer grande conjunto de medidas tomadas por Pombal es el resultado de su preocupación por superar la profunda crisis del estado, heredada del reinado anterior, para lo cual establece y/o refuerza organismos que garanticen una eficaz y efectiva centralización del poder regio. Es la parte de su actuación gubernamental que resultó más coherente y duradera. En el campo económico, únicamente hay alguna armonía de acuerdo con su orientación mercantilista, con un retraso de un siglo en relación con el resto de Europa. Es el resultado de un pragmatismo acuciante por la presión de tener que presentar soluciones urgentes para la crisis financiera agravada por la reconstrucción de Lisboa (terremoto de 1755), por el aumento de los gastos militares como consecuencia de la "guerra de los siete años" y la invasión española de 1762, por la disminución de las remesas del oro de Brasil, culminando con el agotamiento de las minas en 1766.

En el terreno de la agricultura -que es ahora el centro de nuestra atención- se pueden identificar algunas iniciativas nuevas. Intenta disminuir las cargas sobre los

enfiteutas, que eran explotadores directos (reduciendo a la mitad la décima sobre los rendimientos de esas explotaciones) y permitiendo la renovación del contrato enfiteutico hasta el cuarto grado (no sólo por tres vidas). Es evidente que aquí hay alguna preocupación por la equidad (inspirada en Bartolo), concepto que el mismo expresó en algunos de los preámbulos de diferentes leyes, sobre todo en los casos de cobranzas excesivas de las instituciones religiosas. Es notoria alguna influencia del Derecho Natural y del Iluminismo. Sin embargo, no propone la reducción de las cargas señoriales, lo que favorecería la acumulación de capital por los explotadores directos, que así podrían rematar en las subastas de las rentas (en tierras de la corona) o comprar tierras. El eje del sistema era el régimen tradicional de la enfiteusis y en ese aspecto los cambios introducidos por Pombal no solo no muestran un pensamiento definido como tampoco una auténtica política reformadora¹.

Sobre los derechos señoriales, la preocupación principal del gobierno de Pombal ha sido defender a la nobleza titulada². Preocupación idéntica manifiesta en la conservación de la base agraria de las grandes familias nobles. La ofensiva desamortizadora sobre los mayorazgos únicamente alcanza a los de valor menor; declarando expresamente, por otra parte, la intención de garantizar el sustento de los nobles que servían a la corona (Ley de 9-9-1769 y sobre todo la de 9-7-1773 y después el Albalá 14-10-1773).

Según la investigación que hicimos sobre este tema es evidente el alcance muy limitado de la desvinculación pombalina, sea con respecto a la movilidad de la tierra y parcelación de la propiedad sea con el objetivo de crear una nueva clase de altos funcionarios burgueses con acceso a formas nobiliarias de propiedad.

Igual sentido desamortizador, y declarando expresamente alcanzar objetivos idénticos, tiene la legislación sobre testamentos influenciados (25-6-1766) y sobre las capillas (Carta de Ley 9-9-1769), e igual “prudencia” por lo que respecta al mantenimiento de las casas nobles. Constituyen actos de los más importantes en la ofensiva regia contra el poder de la Iglesia. Por eso ha sido una de las leyes de Pombal que suscitarán resistencia más fuerte, al punto que el clero conseguirá su revocación en 1778.

Las preocupaciones financieras dominantes a las que nos referimos, desde el principio de la década de 1760, tuvieron como consecuencia que la agricultura fuese abordada especialmente desde dos perspectivas principales: fuente de rentas fiscales (sobre todo sisas y décima) y proveedora de los productos que mejor podrían servir a fines aduaneros y fiscales: exportación de los vinos de la región del Dou-

¹ Concordancia, por tanto, con las tesis de los juristas COSTA, Almeida, “Enfiteuse”, en SERRÃO, Joel (dir.), *Dicionário de História de Portugal*, II, 1963, p. 38 y MERÊA, Paulo, *Exposição Sucinta da História do Direito Português*, 1922, pp. 149 y ss.

² Vid. MACEDO, Jorge Borges de, *A situação económica no tempo de Pombal*, 3ª ed., 1989, pp. 112-115.

ro y el abastecimiento de trigo a Lisboa, para intentar disminuir la importación de cereales.

Para proteger la calidad de la región vitivinícola del Douro se crea la región de “denominación de origen” (la primera del mundo) y la Companhia Geral de Agricultura das Vinhas do Alto Douro que, por sus amplios privilegios y alto lucro, se transforma en un auténtico “potentado”, como si se tratase de un estado dentro del Estado. Más tarde se convertirá en la más fuerte resistencia organizada dentro del mundo rural contra el régimen liberal. Para favorecer a los productores de cereales, toma dos medidas radicales: arranque de viñedos en tierras presumiblemente más aptas para el trigo (un vasto conjunto de disposiciones, entre las cuales el Albalá 26-10-1765), pero que pretendía también proteger a la Companhia de la concurrencia de los vinos de otras regiones y que resultó un auténtico fracaso, puesto que los viticultores se negaron a obedecer; y la fijación de los salarios de los jornaleros en los latifundios de cereales de Alentejo y Ribatejo que ellos también rechazan.

En toda esta política hay una evidente incomprensión de las nuevas dinámicas que emergían en la sociedad portuguesa sobre las reglas y la importancia del mercado, que se refleja en las dudas y contradicciones de las medidas de Pombal sobre el comercio interno.

La verdad es que semejantes limitaciones administrativas ya habían sido o estaban a punto de ser abandonadas en otras partes de Europa. En España ya se caminaba entonces en sentido inverso: la Pragmática 11-7-1765 liberalizará el comercio de los cereales y la Provisión 29-11-1767 “dio libertad a los jornaleros para que pudiesen concertar sus salarios con los dueños de las tierras”. En Francia, después de 1763, finalizan tres de los principales mecanismos de control sobre el comercio interno de los cereales. En la Gran Bretaña la desaparición de estos obstáculos era todavía anterior.

El principal vicio de la política de Pombal -ha denunciado lucidamente el economista José Acúrsio das Neves a comienzos del siglo XIX- ha sido “querer dirigir todo por medio de regulaciones que impedían la libertad de la industria o herían los derechos de propiedad; sucedía a veces que contradecía los fundamentos de su propia obra y disminuía los beneficios que buscaba para la nación”³.

En el campo agrario es posible entrever intentos de modernización que presentan una tenue inspiración en las luces (no suficiente, todavía, para que Pombal pueda ser entendido como un gobernante ilustrado). Pero no tienen la coherencia y articulación necesarias para que se pueda hablar de una “política agraria”. La preocupación dominante de no herir el régimen señorial y los intereses principales de la nobleza imposibilitarían la conciliación con un proyecto reformista avanzado. Además, los cambios en las realidades del país, aunque muy lentos, no eran conci-

³ NEVES, José Acúrsio das, *Variedades sobre objectos relativos às artes, comércio e manufacturas* (Lisboa, 1814), en *Obras Completas*, 3, p. 536.

liables con las líneas de una orientación mercantilista que en Europa ya era pasado. Las dos batallas decisivas –anti-señorial y cambios en el régimen de propiedad– salen ya fuera del período de Pombal.

El impulso reformista desde el final de la década de 1780

Para España se calcula que en las vísperas de la revolución liberal cerca de la mitad de la población vivía bajo el régimen señorial⁴. Para Portugal se puede admitir que, considerado el régimen en sentido amplio, fuera todavía superior. Además, la gran mayoría de la nobleza titulada terrateniente portuguesa era absentista (al contrario de lo que ocurre en España y Francia), lo que favorecía la rutina de las prácticas agrícolas y la persistencia dominante de formas de explotación tradicionales en sus dominios. En consecuencia, en Portugal –diferente también de Francia– no parece ser significativo el caso de señores que intentan aumentar sus rentas implantando formas de arrendamiento en una parte de sus dominios. Al revés, ellos aumentan la presión sobre las cargas señoriales tradicionales por vía de los contratantes de sus rentas.

La aceleración de la decadencia del régimen señorial en Portugal durante el XVIII, conservando todavía influencia dominante en la sociedad rural, choca con las transformaciones, aunque lentas, que se habían producido en el terreno agrario. En gran parte por iniciativa de una burguesía rural que en la práctica se niega a aceptar diversos derechos señoriales (son los casos, por ejemplo, entre muchos otros, del relego o de los banales). Y choca, también, entre otros aspectos, con el creciente dinamismo del mercado interno, que se refleja en la brutal y generalizada subida de los precios a partir de 1788-1789.

En estas condiciones, el influjo de las ideas fisiocráticas (la Academia Real das Ciências de Lisboa ha sido fundada en 1779) y de algunos ministros ilustrados en el reinado de D. Maria I (1777-1816) impulsan un conjunto de reformas que, al contrario de las anteriores, tienen amplitud y coherencia considerables y consecuencias visibles.

La primera gran medida contra los derechos señoriales ha sido la extinción de las “ouvidorias” (justicias señoriales) en 1790 y 1792, aunque los señores pudiesen continuar proponiendo jueces “de fuera” y a sancionar los jueces locales. Pero más importante que ésta ha sido el conjunto de legislación publicada el 24 de octubre de 1796: extintos los privilegios de exención de las sisas y de la décima que favorecían eclesiásticos y caballeros de las órdenes militares; agravadas las contribuciones de los señores directos (laicos o eclesiásticos) de tierras de la Corona donadas por el monarca con el quinto del rendimiento de esos bienes (además de la décima que pagaban por sus otros bienes); suspendidos los privilegios sobre alistamientos militares; subrayada la precariedad de la administración de los bienes de la corona por

⁴ GARCÍA SANZ, Ángel, *Historia Agraria de la España Contemporánea*, I, p. 40.

esos señores beneficiados con las donaciones (“donatarios”). Estas medidas limitativas del poder de los señores mostraban que los más esclarecidos miembros del gobierno tenían conciencia de que la modernización agraria solo podría hacerse por impulso de fuerzas de fuera del régimen señorial y de su lógica; mostraban, también, que el espectro de la revuelta de los campesinos franceses aconsejaba prudencia de la corona para refrenar los abusos señoriales. En este mismo sentido fueron tomadas disposiciones legales para favorecer la situación de las clases bajas (como la supresión del impuesto de trabajo en 1790) y para reconocer el derecho de petición al trono y otras formas de oír las quejas del pueblo como medios de disminución de las presiones sociales.

Al mismo tiempo que se limita el poder señorial, se impulsan dinámicas alternativas con la vista puesta en la expansión de la agricultura. La nueva legislación, contraria a la acumulación de bienes de manos muertas por las instituciones religiosas, favorece la desamortización, el aforamiento de las tierras sin cultivar y otras medidas en el sentido del individualismo agrario, la movilidad de la tierra y su apropiación según un régimen más estable y pleno para el cultivador directo.

Además, los cultivos de año y vez (“afolhamentos”) con duración variable y barbechos largos establecían la transición para formas más amplias de explotación agro-pastoril. La expansión del comercio de las carnes y la elevación del precio de las lanas provoca la prosperidad de la cría extensiva del ganado y consiguiente compra o apropiación irregular por parte de los poderosos de los prados y tierras colectivas sin cultivo. Dificultades aumentadas, así, para los pequeños agricultores –foreros en general– enredados en conflictos judiciales con los señores y consecuentes hipotecas y secuestro de sus bienes. Son millares los casos –según los testimonios que recogemos– desde los últimos veinte años del XVIII, sobre todo en la región entre Tejo y Douro⁵.

Aumento de la acumulación de capital en las zonas rurales en donde se registra el comercio más intenso, lucha entre individualismo y colectivismo agrario, endeudamiento y ruina de los pequeños explotadores son aspectos entrelazados del mismo fenómeno de la avanzadilla del capitalismo agrario.

En estas condiciones, se intensifica el movimiento de transferencia de la tierra, lo que se ve facilitado además por la brutal subida de los precios que provoca la desvalorización de los ahorros. En 1812 el Consejo de Hacienda informaba que el comercio de compra y venta de bienes raíces había crecido por encima del doble. Todavía, entonces en Portugal las tierras alodiales eran muy pocas, casi todas eran “foreras” o “realengas”. Así, esta transferencia de la tierra es sobre todo transferen-

⁵ Predominaban en esta región los derechos de “forais” inciertos y gravosos, combinados con otros en un conjunto, por veces, complejo. Parece que este fenómeno de la ruina de los pequeños agricultores no se ha verificado tan fuerte en el nordeste (en donde predominaban los “forais” que imponían derechos colectivos fijos) y en el norte atlántico (en donde predominaban los “forais” con contractos enfiteúticos individuales).

cia del dominio útil o menos pleno y mucho menos del dominio directo, inminente o de propiedad plena.

Este movimiento de transferencia de la propiedad se ve favorecido también por la decisión regia, en 1810, de la venta de los bienes propios de la corona, ampliados con diversas incorporaciones. Pero, al contrario de la desamortización en España por iniciativa de Godoy, no se ha tocado a los bienes eclesiásticos. Es la primera gran operación de desamortización -que era ignorada- provocada por la necesidad de atenuar las gravísimas dificultades financieras de la corona. Pero los resultados, entre 1810 y 1820, han sido muy modestos ante la dimensión de la deuda del Erario: poco más de 439 “contos” en contraste con la deuda que en 1819 era ya superior a 17.000 “contos”. Los más ricos capitalistas y negociantes de Lisboa y Porto no tuvieron interés en las compras (con sus capitales invertidos en operaciones financieras y comerciales en extranjero, sobre todo Inglaterra e Irlanda) y también la nobleza titulada y los grandes señores beneficiados con las donaciones, descapitalizados, lo mismo que ocurre con las instituciones religiosas. El mayor número de compradores fueron algunos comerciantes medios de Lisboa, interesados en la comercialización de frutas de Ribatejo, y algunos labradores y criadores de ganado ricos, residentes en las provincias, sobre todo en Alentejo. La venta tuvo algunos efectos en la concentración de la propiedad rural particular (principalmente en Alentejo, Ribatejo e Beira Baixa) pero no tuvo importancia cara al aumento de la “propiedad plena”⁶.

Este sentido de las medidas reformistas, que tuvieron lugar antes de la partida de la familia real para Brasil, se resume, en lo que se podría denominar un programa genérico, en la Carta Regia 7-3-1810, proclamada en Rio de Janeiro. Lejos de la presión directa de algunos aristócratas terratenientes más conservadores que se habían quedado en Portugal (los casos, por ejemplo, del marqués de Marialva y de los del nordeste) y bajo la influencia de algunos ministros ilustrados del Consejo del príncipe D. João, inspirados en los fisiócratas, había sido posible la publicación de esta Carta que tenía dos ejes fundamentales: las condiciones de explotación de la tierra deberían cambiar para que fuesen rentables los capitales aplicados y para que la prosperidad de la agricultura provocase el desarrollo de la industria. Así, proponía atenuar o incluso suprimir los “forais”⁷, fijar los diezmos y minorar o cambiar el sistema de yugadas, cuartos y tercios, facilitando las redenciones de censos.

La Carta provocó, como era previsible, gran resistencia del gobierno de Lisboa, que dificultó o incluso imposibilitó su ejecución. En este sentido se puede decir que los efectos legales de las intenciones de la Carta fueron mínimos. Pero en la

⁶ Vid. TENGARRINHA, José, “Venda dos bens da coroa em 1810-1820: os reflexos de uma crise nacional”, en *Análise Social*, vol. XXVIII (122), 1993, pp. 607-619.

⁷ “Forais”, referidos anteriormente (nota 2, p. 5), eran documentos públicos producidos por el monarca y ciertos señores laicos y eclesiásticos que determinaban las obligaciones y cargas impuestas sobre los pueblos en sus dominios. No confundir con “forales” ni con “foros”.

práctica ha desencadenado, sobre todo en la región entre el Tejo y el Douro, un fuerte movimiento contra el pago de diezmos y cargas señoriales. La exención de foros en tierras señoriales incultas, permitida por la Carta, significaba, en realidad, una parcial pre-reforma de los “forais” que los agricultores aprovecharán, con muchos abusos, en régimen de aforamiento (más estable, para compensar los gastos con el desgravamiento). Además, la propuesta reformista de la Carta impulsó el gran debate político-jurídico sobre los derechos señoriales en el decenio anterior a la revolución liberal y que seguirá en el discurso liberal.

2. La Revolución Liberal

Inmediatamente después de los pronunciamientos militares de 24 de agosto (Porto) y de 15 de septiembre (Lisboa), que permitirán la libertad de discusión, el tema de las condiciones necesarias para el desarrollo de la agricultura es uno de los puntos centrales de los debates. Estaban creadas ahora las condiciones políticas, por todos consideradas necesarias, para que las propuestas de cambios agrarios y para el crecimiento económico discutidas en los años anteriores pudiesen ser implementadas. Ese ha sido seguramente uno de los motivos del largo consenso inicial formado en torno al movimiento liberal⁸.

⁸ Para todas estas cuestiones, véanse: *Agricultura e Sviluppo del Capitalismo*, número especial de *Studi Storici*, 34 (1968). ALMEIDA, D. António de, *Os vínculos em Portugal*, Lisboa, Imp. Nacional, 1852. ALMUIÑA, Celso, “La Crisis del Antiguo Régimen en España. La propaganda como arma de combate”, en *Actas del 17º Congreso Internacional de Ciencias Historicas*, Madrid, 1992. ANES, Gonzalo, *Las Crisis Agrarias en la España Moderna*, Madrid, Taurus, 1974. ARTOLA, Miguel, *Antiguo Régimen y Revolución Liberal*, Barcelona, Ariel, 1983; y “La burguesía revolucionaria (1808-1869)”, en *Historia de España*, T. V, Madrid, Alfaguara-Alianza, 1973. CARNEIRO, Manuel Borges, *Portugal Regenerado em 1820*, Lisboa, Lacerdina, 1820. CLAVERO, Bartolomé, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*, 2ª ed., Madrid, Siglo XXI, 1989. *Diário da Câmara dos Senhores Deputados*, 1821-1823. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, “El ocaso del régimen señorial en España del siglo XVIII”, en *Revista Internacional de Sociología*, 39 (1952), pp. 139-180; y *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, 4ª ed., Barcelona, Ariel, 1990. DULAC, Maximino, *Vozes dos Leais Portugueses*, 2 vols., Lisboa, Imprensa Régia, 1820. FERRÃO, Francisco António da Silva, *Repertório comentado sobre Forais e Doações Régias*, 2 vols. Lisboa, 1848. FONTANA, Joseph, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, Barcelona, Crítica, 1979; y *La quiebra de la monarquía absoluta, 1814-1820 (La crisis del Antiguo Régimen en España)*, Barcelona, Ariel, 1971. FREIRE, Melo, *Instituições do Directo Civil Português* (trad. Miguel Pinto Menezes), Boletim do Ministério da Justiça, 163 (1967). GARCÍA SANZ, Ángel y GARRABOU, Ramón (eds.), *Historia Agraria de la España Contemporánea*, I, Barcelona, Crítica, 1985 (GARCÍA SANZ, Ángel, “Introducción – Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)”). HERCULANO, Alexandre, “Mouzinho da Silveira ou la révolution portugaise (1856)”, en *Opúsculos*, 6ª ed., Lisboa, Livraria Bertrand, s.d., pp. 167-218. JUSTINO, David, *A Formação do Espaço Económico Nacional. Portugal 1810 – 1913*, 2 vols., Lisboa, Vega, 1988. LAINS, Pedro, *A Economia Portuguesa no Século XIX. Crescimento Económico e Comércio Externo (1851-1913)*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 1995. MACEDO, Jorge Borges de, *A Situação Económica no tempo de Pombal*, 3ª ed., Lisboa, Gradiva, 1989. MENEZES, Alberto Carlos de, *Plano de Reforma de Forais e Direitos Banais fundado em um novo sistema enfiteutico nos bens da coroa, de corporações e de outros senhorios singulares*, 2 vols., Lisboa, Imp. Régia, 1819. MERÊA, Paulo, *Exposição Sucinta da História*

Las cuestiones que dominarán primero el debate público serán el sistema político, los derechos de los ciudadanos y las libertades, la organización del Estado, el sistema electoral. La temática agraria ocupa posición relevante desde el mes de octubre, presentando la izquierda liberal propuestas muy avanzadas, que significarían cambios profundos en el régimen jurídico de la posesión y en las formas de explotación de la tierra⁹.

do *Direito Português*, Coimbra, 1922; y *Novos Estudos de História do Direito*, Barcelos, 1937. MONTEIRO, Nuno Gonçalo, *O Crepúsculo dos Grandes. A casa e o património da aristocracia em Portugal (1750-1832)*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 1998; y *Elites e Poder. Entre o Antigo Regime e o Liberalismo*, Lisboa, Imprensa de Ciências Sociais, 2003. MORAL RUIZ, Joaquín del, *Hacienda y Sociedades en el Trienio Constitucional (1820-1823)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975. MOULIN, Annie, *Les paysans dans la société française. De la Révolution à nos jours*, Paris, Seuil, 1988. MOXÓ, Salvador de, *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, CSIC, 1965. NEVES, José Acúrcio das, "Variedades sobre objectos relativos às artes, comércio e manufacturas consideradas segundo os princípios da Economia Política", en *Obras Completas*, vol.3, Porto, Ed. Afrontamento, [1984], pp. 111 y ss. PEREIRA, Miriam Halpern, *Livre Câmbio e Desenvolvimento Económico. Portugal na segunda metade do século XIX*, Lisboa, Cosmos, 1971. PERY, Gerardo A., *Geografia e Estatística Geral de Portugal e Colónias*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1875. REIS, Jaime, *O Atraso Económico Português em Perspectiva Histórica: Estudos sobre a Economia Portuguesa na Segunda Metade do Século XIX (1850-1930)*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 1993. RIBEIRO, Tomás, *História da Legislação Liberal Portuguesa*, 2 vols., Lisboa, Imprensa Nacional, 1891-92. RUEDA, Germán, *La desamortización de Mendizábal y Espartero en España*, Madrid, Cátedra, 1986; y *La desamortización en España: un balance*, Madrid, Arco Libros, 1997. SANTOS, Clemente José dos, *Documentos para a História das Cortes Gerais da Nação Portuguesa*, Lisboa, Imprensa Nacional, T. I, II, III y IV (1820-1828), 1883-1887. SILBERT, Albert, *Le Portugal Méditerranéen a la fin de l'Ancien Regime. XVIII-début du XIX siècle. Contribution à l'histoire agraire comparée*, 2 vols., Paris, Sevpen, 1966. SILVEIRA, Luís Espinha da, "La desamortización en Portugal", en RUEDA, Germán (ed.), *La Desamortización en la Península Iberica* Madrid, Ayer 9, 1993. SILVEIRA, Mouzinho da, *Obras* (coord. Miriam Halpern Pereira), 2 vols., Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 1989. TENGARRINHA, José, *Movimentos Populares Agrários em Portugal (1751-1825)*, 2 vols., Mem Martins, Publ. Europa-América, 1994; y "A venda dos bens da Coroa em 1810-1820: os reflexos de uma crise nacional", en *Análise Social*, vol. XXVIII (122), 1993, pp. 607-619. TOMÁS, Manuel Fernandes, *Observações sobre o discurso que escreveu Manoel d'Almeida e Sousa em favor dos direitos dominicais da coroa, donatários e particulares*, Coimbra, Real Imprensa da Universidade, 1814; y *A Revolução de 1820* (recolha, prefácio e notas de José Tengarrinha), 2ª ed., Lisboa, ed. Caminho, 1982. VILLARES, Ramón, "Los foros de Galicia. Algunos problemas y comparaciones (Galicia, Portugal y Valencia)", en *Ler História*, 12 (1988), pp. 47-75; y *La propiedad de la tierra en Galicia 1500-1936*, Madrid, Siglo XXI, 1982. VILLARES, Ramón y SAAVEDRA, Pegerto, *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, 2 vols., Barcelona, Crítica, 1991.

⁹ Los medios de divulgación utilizados son libros y periódicos. Dos libros tuvieron gran repercusión en los últimos meses de 1820 y primeros de 1821: *Portugal Regenerado em 1820*, de Manuel Borges Carneiro, y *Vozes dos Leaes Portuguezes* de Maximino Dulac, que son divulgados también en los círculos cultivados de las provincias (es sintomático que Borges Carneiro, el conductor de la izquierda liberal, haya sido muy votado en círculos provinciales en las elecciones para las Cortes en Diciembre de 1820). Entre los periódicos con propuestas radicales sobre la agricultura tuvo enorme popularidad el *Astro da Lusitania* (Lisboa, 1820). Es la demostración que la opinión publica liberal más esclarecida tenía conciencia de que transformaciones profundas en el sector agrario serían indispensables para la construcción de la nueva sociedad. Muy interesantes también las polémicas sobre cuestio-

Estas ideas tienen presencia también en las Cortes elegidas en diciembre de 1820 y reunidas en enero siguiente. Pero, aquí, las posiciones dominantes de los diputados se sitúan en el centro liberal. Se comprueba, también, que la mayoría no tiene ideas muy seguras y globales acerca de las soluciones para la agricultura, tampoco conocimiento profundo sobre la realidad rural¹⁰. Al contrario de la izquierda, que tenía un pensamiento más amplio y coordinado, las ideas de la mayoría de los diputados sobre las reformas necesarias para la agricultura eran, en general, tímidas, inconexas o superficiales. Ejemplo significativo es el “Relatório sobre o Estado e Administração do Reino” que a Manuel Fernandes Tomás –considerado el patriarca de la revolución– le fue encargado por las Cortes un “programa de la revolución liberal”. Leído en las sesiones de las Cortes de 3 y 5 de febrero de 1821, ha sido la base de muchos trabajos parlamentarios. Pero el capítulo sobre agricultura, que ocupa uno quinto de la exposición, no da pasos adelante sobre la citada Carta Regia de 1810 que, aunque producida en pleno régimen absoluto, es invocada como modelo. Se queda incluso más retrasada que ésta, la cual considerara la necesidad de fijar los diezmos, lo que el “programa” ni siquiera refiere.

Muchas ideas, pocas realizaciones

Para evaluar la profundidad y el grado de coherencia y de articulación de las reformas sobre la agricultura en el Trienio Liberal hay que no confundir las ideas reformistas más o menos válidas debatidas dentro y fuera de las Cortes con las decisiones efectivas tomadas por éstas y también con los efectos que originarán. La perspectiva predominante teórico-formal-jurídica sobre esta temática ha producido no pocos equívocos en la historiografía portuguesa.

Sobre la agricultura, más evidentes que sobre otras cuestiones, aparecían las fracturas entre los diputados. Era el punto decisivo de la destrucción de la base material de la vieja sociedad y de la construcción de los fundamentos de una nueva organización socioeconómica. También porque los más esclarecidos liberales la consideraban indispensable como base para el desarrollo de la industria y de la economía en general.

Tales divisiones en las Cortes se agrupaban en tres corrientes. La izquierda defendía la supresión total de los “forais” (admitida por la Carta Regia de 1810) y de

nes agrarias entre el *Astro da Lusitania*, de la izquierda liberal y *O Independente* (Lisboa, 1821) del centro liberal, de Manuel Fernandes Tomás.

¹⁰ Por ejemplo, cuando se discutía la supresión de los portazgos, aunque que este fuera el derecho más frecuente en los “forais” que se pretendían reformar, el debate tuvo que ser aplazado porque no se conocía su situación real. Hay excepciones, evidentemente: quizá la más notoria es la de Francisco Soares Franco, doctor en Medicina, profundo conocedor de los problemas de la agricultura portuguesa, autor, entre otros, del *Dicionário de Agricultura* (5 vols., Coimbra, 1804-1806), *Tratado geral dos prados e das suas regas* (trad., Lisboa, 1812) e *Ensaio sobre os melhoramentos de Portugal e Brasil* (Lisboa, 1820).

los derechos señoriales, la extinción de los diezmos, la reforma de las leyes sobre la propiedad, la extinción de las corporaciones religiosas, preconizaba medidas de desamortización y de apoyo a los cultivadores directos, las redenciones de censos, señalaba los maleficios de los mayorazgos (comparados “a los vientos del desierto por esterilizadores”). Pero el centro moderado mayoritario y la derecha más conservadora oponen tantos obstáculos a tales ideas que fue limitada o en muchos casos impedida su plasmación. Su preferencia ha sido adoptar soluciones que no perjudicasen tan fuertemente los intereses establecidos para no socavar los pilares de la sociedad¹¹.

Para comprender las limitaciones y las incoherencias del conjunto de las decisiones tomadas por las Cortes del Trienio será necesario conocer los intereses que unían a los miembros del centro mayoritario. Sobre aspectos esenciales convergían, aquí, usufructuarios de bienes de la corona de diversas categorías, señorios-propietarios particulares y los que se aprovechaban de sus rentas; en otras palabras: “donatarios” laicos, enfiteutas, mayorazgos, beneficiarios de capillas, los que habían recibido encomiendas y aforamientos de tierras, contratantes de rentas. Entre ellos, muchos diputados identificados con la burguesía ilustrada, algunos de los cuales ejercían o habían ejercido altos cargos en la administración pública, usufructuando de favores y mercedes concedidos por el régimen anterior y que querían conservar. Aunque tuviesen orígenes sociales diferentes y se beneficiasen de privilegios muy diversos, muchos de ellos estaban, así, integrados en el complejo señorial y en los mecanismos tradicionales de la exacción de la renta. Lo que los unía, sobre todo, era el hecho de, no siendo cultivadores directos, se beneficiaban de la predominante “propiedad imperfecta”, de las cargas sobre ella. Ha sido este bloque el que ha dominado el proceso reformador en las Cortes del Trienio, lo que permite comprender la gran distancia entre las ideas, las formulaciones legales y los efectos.

Para que verdaderamente se pueda decir que se había concretado un plan global, coherente y articulado de profundas transformaciones agrarias, habría sido necesario decidir inequívocamente sobre dos cuestiones centrales: ataque al régimen señorial y cambios en el régimen jurídico de la propiedad territorial, lo que se relaciona con la liberación de la tierra amortizada o vinculada, con el individualismo agrario y con las relaciones entre los interventores en el proceso de explotación agraria. Veamos los resultados.

¹¹ Es significativa la opinión del ‘patriarca’ de la revolución, Manuel Fernandes Tomás, el más influyente miembro del centro mayoritario, cuando se discutían las rentas señoriales: “Es necesario combinar el bien general de la Nación y tener en cuenta que la Nación está compuesta de muchos particulares que comen de esos derechos. Es necesario atender a las personas que comen de esos derechos de los “forais”. Las corporaciones, la Universidad de Coimbra, muchos hidalgos, muchos titulares, la Casa del Infantado, etc., no tienen otro sustento, y entonces hay que decidir se todo esto deberá acabar y esta gente morirá de hambre o se deberán conservar”; con respecto de los pueblos: “nosotros no deberemos hacer lo que ellos quieren, para contentar a los pueblos es suficiente que los liberemos de las mayores pensiones” (sesión de las Cortes 27-10-1821).

Primero, han sido abolidos los derechos señoriales considerados más opresivos y contrarios a la libertad de los ciudadanos, como servicios personales, banalidades, obligaciones de morada, “relego”¹², entre otros (Decreto 20-3-1821). Pero los resultados no eran muy importantes porque muchos de esos derechos ya habían desaparecido en la práctica a finales del Antiguo Régimen como consecuencia del absentismo de los señores. Tenían un valor más simbólico para los letrados liberales que, con los ojos puestos en los revolucionarios franceses, “querían acabar con los restos de la feudalidad”.

El ataque al régimen señorial tuvo su punto culminante sobre la cuestión de los “forais”, considerados en general como instrumentos jurídicos de opresión intolerable por las pesadas cargas que imponían a los agricultores. Para los reformadores liberales tenían también un valor simbólico, ideológico. Pero la realidad, más matizada, era desconocida por muchos diputados. Los “forais” se distribuían irregularmente por el país y en algunas regiones su presencia era mismo muy discreta. Su mayor peso resultaría, teóricamente, de que se presentasen como códigos generales de obligaciones. Pero, en la práctica, muchas de esas obligaciones habían ya desaparecido, como decíamos anteriormente. Y las cargas que formalmente imponían habían sido sustituidas a lo largo de los tiempos por acuerdos entre foreros y señores que se perpetuarán. Por consiguiente, los “forais”, entonces, no eran generalmente respetados.

La primera grande opción era acerca de la extinción o no de los “forais”. Se optó por una reforma ambigua que los conservaba, aunque fijando las cargas inciertas y reduciéndolas todas a la mitad. Pero la aplicación práctica de estas reducciones era muy difícil porque en general las cargas de los “forais” y otras (como los diezmos) estaban mezcladas. La fijación de las cargas inciertas no afectaba mucho a los señores, que se enfrentaban grandes dificultades para cobrarlas. Y era benéfica para los pueblos que sufrían con los abusos que las cargas inciertas permitían. Pero la reducción a mitad de las cargas ciertas provocó uno de los más fuertes conflictos en las Cortes. Estaban enfrentados los que detentaban el dominio directo de bienes enfiteúticos y los del dominio útil, por concesión de aforamientos de tierras, designados foreros que estaban representados en número considerable en las Cortes (entre los cuales Manuel Fernandes Tomás). Estos eran acusados de, votando la reducción, que triunfó, “decidiesen en su propio beneficio”. Había, todavía, un interés común de no extinguir las cargas de los “forais”, manteniéndose así la renta señorial periférica y lo esencial de las relaciones de producción agraria tradicionales. Asimismo, siendo elementos fundamentales de esta estructura, los contratantes de las rentas de los señores absentistas no fueran molestados, aunque el primer parecer de la Comisión de Agricultura presentado a las Cortes los apuntase como la tercera

¹² Monopolio señorial de la venta del vino por menudeo para las tabernas durante ciertos meses del año en determinadas localidades y zonas alrededor.

causa de la decadencia agraria¹³. La prueba que esta “Lei de Reforma dos Forais” (5-6-1822) no era tan lesiva para el régimen señorial es que será abolida sólo un año después de la contrarrevolución victoriosa, no por la ley en si misma, como sobre todo por la contestación campesina incontrolada que ha provocado contra todos los derechos señoriales.

Los diezmos –que, como dijo Labrousse, no siendo propiamente una carga señorial se insertaba en la lógica del régimen señorial– constituyen la carga más pesada que sufría el agricultor, que era la única clase de la población que los pagaba. Su abolición o disminución era fundamental para el progreso de la agricultura. Así ha sido considerado también en España, por eso su revolución liberal los ha reducido a la mitad. En Portugal, las Cortes no avanzan y se quedan atrasadas con relación a las tímidas referencias sobre ellos que tienen lugar desde comienzos del siglo XIX que culminarán con la Carta Regia de 1810¹⁴. El efecto del decreto sobre los diezmos (28-6-1821) –que ha recibido alguna influencia de España– no ha sido concretar las altisonantes declaraciones sobre la necesidad de liberar a los agricultores de las más pesadas cargas y así favorecer el progreso de la agricultura, sino mantenerlos para canalizarlos en su mayor parte para el pago de la deuda pública¹⁵. Todavía hasta la contrarrevolución de 1823 nada se concretaría y todo regresaría a la situación anterior. En el segundo período constitucional, de 1826 a 1828, el problema de los diezmos y de los rendimientos del clero no preocupará a los liberales, más atentos en no crear nuevas hostilidades.

Pero lo que la ley no ha hecho lo harán por iniciativa propia los agricultores. Igual que en España, las poblaciones rurales, desde el comienzo del siglo XIX, tenían cada vez menos recelo de las amenazas espirituales de los clérigos y cada vez tenían menos escrúpulos para no pagar los diezmos¹⁶. En Portugal se multiplicaban los casos de negativa total o parcial del pago, sobre todo después de la contestación popular durante las Invasiones Francesas y de las ideas generalizadas de reformas desde 1810. La negativa –aunque nunca se decidió por la contestación frontal– se intensifica en el Trienio, después de la reducción a la mitad de las prestaciones de los “forais”.

Veamos ahora cómo han sido considerados por las Cortes los problemas del régimen jurídico de la propiedad territorial, de la liberación de la tierra amortizada o

¹³ Este era un retroceso relativo a las limitaciones de los abusos de los contratadores que habían sido tomadas en la segunda mitad del siglo XVIII y comienzo del XIX.

¹⁴ Carta Regia de 1810: ...“para permitir que nuestros *cabedales* encuentren útil aplicación en la agricultura y se construya así el sistema de vuestra prosperidad futura, ordené a los gobernadores del Reino que se ocupen de los medios para fijar los diezmos, para que las tierras no sufran un gravamen intolerable”. La extinción nunca se había colocado en el pasado ni podría ser objetivo del estado que por intermedio de la décima eclesiástica recibía de los diezmos una de las fuentes de ingresos más importantes.

¹⁵ Vid. igualmente el Decreto 23-7-1822 y el proyecto presentado a las Cortes en 16-9-1822.

¹⁶ Para España vid. ANES, Gonzalo, *Las crisis agrarias en la España moderna*, 1974, p. 435.

vinculada, del individualismo agrario, de las relaciones entre los interventores en el proceso de explotación agraria, del acceso al disfrute de la tierra por nuevos grupos sociales, que constituirían también cuestiones centrales para un cambio profundo del sistema socioeconómico.

Hay que subrayar que en Portugal entonces las tierras libres (alodiales) eran pocas, casi todas estaban sometidas a alguien como dependientes de foros o realengas. Pero el régimen de explotación era en general estable, como consecuencia de los contratos enfiteúticos individuales (sobre todo en el noroeste), de los derechos colectivos fijos determinados por los “forais” (en el nordeste) y de los emplazamientos que, incluso cuando limitados “por vidas”, en la práctica eran en general perpetuos. El problema, que algunos diputados apuntarán, era cómo establecer un nuevo régimen jurídico que permitiese la transferencia de la propiedad para el cultivador directo, ampliando así la “propiedad perfecta”. Pero entre las ideas y su concretización legal la distancia ha sido muy grande.

Sobre el cambio del régimen jurídico de la propiedad declaraban desear que fuera plena y libre, igualando los títulos de su adquisición, de su posesión o manutención y los medios de su transmisión. Pero no osarán atacar el fondo de la cuestión: el complejo sistema de los rentistas intermedios (muchas veces enfiteutas) entre los señoríos directos y los foreros y cultivadores y el régimen de succión de la renta agrícola por los enfiteutas-señores directos (los más numerosos). Eran muchos y poderosos los beneficiarios de este sistema incluso entre los diputados liberales. Por lo tanto, inclusive los cambios sobre la enfiteusis resultante de foral y donación regia han sido muy limitados porque los usufructuarios de la enfiteusis patrimonial (con base en contratos particulares) recelaban que transformaciones más profundas sobre aquella los afectase también. Así, la amplia realidad nacional de la enfiteusis no ha sufrido la reforma indispensable para que pudiese verificarse un cambio importante en el régimen jurídico de la posesión y puesta en explotación de la tierra.

En este proceso reformador las medidas de desamortización tendrían un papel importante. También en este caso es notorio que el objetivo principal no ha sido ampliar la clase de los propietarios-cultivadores. La finalidad principal de la decisión de vender los bienes de la corona, ahora designados nacionales, era contribuir para disminuir la deuda pública en cuyo debate se ha inserto. Prudentemente se decía que la venta se haría siempre que la administración de tales bienes no fuese considerada perjudicial¹⁷. Pero las indecisiones y obstáculos fueron muchos también. ¿Cómo definir los bienes nacionales sin hacer una parcial desamortización de los bienes de la Iglesia (encomiendas de Malta, órdenes militares, rendimientos de la Patriarcal) que se consideraba prudente evitar? Entre los diputados era generalizada, todavía, la idea de que la agricultura no podría prosperar mientras que en las

¹⁷ Decreto 25-4-1821, VI.

manos de la Iglesia se conservase una parte importante de las tierras del reino. Fundamentalmente, referían los abusos de los miembros del clero y su “ilimitada ambición”. Defendían la extinción de las corporaciones religiosas, por la inutilidad de sus miembros y la inercia que provocaban en las tierras de sus dominios y que sus bienes deberían ser vendidos, preferentemente en lotes pequeños para quién los pudiese cultivar. Pero la legitimidad de la propiedad de esos bienes para que pasasen al estado era contestada con el argumento que en el usufructo de los monasterios y institutos religiosos, además de las donaciones regias, había también donaciones particulares; entre las cuales las que constituían los dotes de las monjas. Eran débiles las fuerzas de los liberales para este combate. No ha sido decidida su extinción general, únicamente la supresión de los monasterios, conventos y hospicios de las corporaciones regulares cuyo funcionamiento no se justificase o que no tuviesen recursos para subsistir. Por lo tanto, los de menor importancia. Los bienes de los suprimidos, insignificantes, reverterían para el Estado, pudiendo ser vendidos o redimidos (Carta de Ley 24-10-1822). En la segunda mitad de abril y comienzos de junio del año siguiente, después de la revuelta absolutista del nordeste y siendo crecientes las amenazas para el régimen liberal, la ejecución de la ley se precipita: diez disposiciones sucesivas han suprimido diversos monasterios y hospicios de congregaciones, situados sobre todo en Lisboa, por consiguiente también sin bienes territoriales significativos. Asimismo, no hay noticia de que hayan sido vendidos. No obstante las violentas diatribas que se escucharán en las Cortes contra las corporaciones religiosas, sus bienes quedarán prácticamente incólumes al final del Trienio. Tampoco ha sido ejecutada la orden de secuestro de los bienes de la corona donados a nobles ausentes del reino sin autorización regia. En el conjunto serán muy escasos estos bienes desamortizados y su transferencia estaba también limitada porque los agricultores reconocían que no tenían capitales para comprarlos y prepararlos para el cultivo.

En el mismo sentido desamortizador las Cortes retoman la exención de cargas para el cultivo de tierras abandonadas. Determinase que la exención de 20 años sería sobre las tierras incultas por período superior a diez años, lo que provocó una oposición muy fuerte de los señores que después de la contrarrevolución lo retrasarán a 40 años¹⁸. Los mayores obstáculos resultarán, igual que en el pasado, de la falta de capitales y de facilidades para los cultivadores directos, no permitiendo que fuesen ellos los beneficiarios de esta medida.

La obstrucción de los señores contra la política desamortizadora se manifestó muy fuerte también en la discusión sobre la redención de los foros, admitida en la “Lei de Reforma dos Forais”, que permitiría teóricamente la posibilidad de multiplicar los propietarios-cultivadores. Los señores invocaban el “sagrado derecho de la propiedad” y los daños para los beneficiados de donaciones de tierras de la Coro-

¹⁸ En la memoria estaba aún presente el referido gran conflicto sobre esta cuestión en la década anterior a la revolución liberal.

na que recibían esas prestaciones. Permanente, también, el recelo que la redención de las cargas de los “forais” pudiese afectar a la totalidad de la enfiteusis, lo que ha sido preservado en la formulación final de la ley separando, una vez más, cargas resultantes de “forais” de los, expresamente excluidos, “foros, cargas o raciones que se pagaban a señores particulares por posesión inmemorial, por enfiteusis o por otro cualquier contrato o título particular” (Art. 23º). Pero las condiciones de las redenciones (Arts. 18º y 19º) no permitían el acceso de la gran mayoría de los cultivadores directos, los beneficiarios serían los rentistas intermedios. Algo similar pasó con las redenciones previstas por la legislación revolucionaria en Francia de la que se han aprovechado, sobre todo, los comerciantes rurales y los propietarios urbanos; fueran poco numerosas y provocaran una inmensa decepción en los campesinos¹⁹.

Grandes embates hubo también sobre la reforma de las instituciones vinculadas. Finalmente, ha sido decidido el permiso limitado de los administradores de mayorazgos y capillas para que los aforasen perpetuamente²⁰. Dos meses antes de la contrarrevolución, con la amenaza creciente de los absolutistas, sublevados en el nordeste, sería mayor el significado político de la ley que sus resultados prácticos. Después de la contrarrevolución ha sido revocada, justificando que “la monarquía no puede existir sin nobleza ni ésta sin mayorazgos”²¹.

Ha sido también conservadora la posición de las Cortes ante la cuestión de la desvinculación de las tierras de administración municipal usadas en común por los pueblos. Contrariando la propuesta de la Comisión de Agricultura, que defendía el proceso de desarrollo del individualismo agrario, la “Lei de Reforma dos Forais” decide que “los baldíos y incultos son verdadera propiedad de los pueblos” y su administración será hecha por los municipios que respetarán “el uso y derechos de los pueblos”(Art. 8º). Las Cortes recelaban de la reacción de los campesinos y no cambiarán el régimen tradicional del colectivismo agrario.

Se puede concluir que en realidad el Trienio Liberal no produjo una reforma agraria, lo que exigiría amplitud, profundidad y coherencia de una legislación transformadora de la agricultura y efectos significativos.

Sería la enfiteusis, tan generalizada en el reino, una vía eficaz para que el cultivador directo pudiese acercarse a la propiedad de la tierra, aunque sin alcanzar la “propiedad absoluta” o “perfecta”. En aquellas condiciones la vía era muy limitada o incluso inviable. Era muy grande la diversidad y complejidad de situaciones en el cuadro del derecho enfiteútico, la forma cómo estaba enlazado con el derecho señorial y su dependencia de la forma “imperfecta” de la propiedad (agravada con la generalizada sub-enfiteusis). Habría sido necesaria una reforma profunda de la enfiteusis que, como dijimos, era contraria a los intereses de la grande mayoría de las Cortes.

¹⁹ MOULIN, A., *op. cit.*, p. 42.

²⁰ Decreto 10-3-1823, que constituía la ampliación del Albalá 11-4-1815 (§ II).

²¹ Carta de Ley 24-11-1823.

Para evaluar los efectos de la legislación agraria liberal el más importante documento es la relación del ministro del Reino presentada a las Cortes ordinarias en 30 diciembre de 1822. Era una visión muy negativa de los resultados de las medidas decididas sobre la agricultura. No obstante la reforma de los “forais” y de la extinción de los derechos banales –decía– la agricultura no ha mostrado indicios de resurgimiento. Y destacaba dos problemas centrales que no habían avanzado con la legislación liberal: era esencial y urgente entregar propiedad a los cultivadores directos y también proporcionar capitales a la agricultura.

El reconocimiento del fracaso de la legislación agraria liberal provocó la necesidad de elaborar un proyecto de ley de fomento agrícola que es el documento con una visión más amplia y coherente elaborado en todo el Trienio. Presentado en la sesión de las Cortes ordinarias de 5 de febrero de 1822 subraya la necesidad de cultivar los incultos proponiendo grandes exenciones de tributos para los cultivadores y procesos sencillos y baratos para las adquisiciones e incluso facilitar tierra a los agricultores menos poderosos, sin tener que ir a las subastas, para evitar que, al contrario de lo que había ocurrido en el pasado, fuesen los más poderosos los únicos beneficiados, entre otras propuestas²².

Pero era tarde. En 27 de febrero las Cortes recibían la noticia de la revuelta absolutista del nordeste. En 31 de mayo la contrarrevolución de Vila Franca terminaba la primera experiencia liberal.

3. La legislación revolucionaria de la Guerra Civil

El segundo período liberal, que comienza con el otorgamiento de la Carta Constitucional por D. Pedro (1826) y finaliza con el golpe de Estado absolutista de D. Miguel (1828), no produce reformas reseñables. La preocupación mayor, entonces, era la defensa de la monarquía constitucional, en condiciones muy precarias, contra las crecientes amenazas absolutistas.

Es durante el dramático desarrollo de la guerra civil (1828-1834) cuando se produce la ruptura más profunda con los fundamentos sociales y económicos del Antiguo Régimen. Después de abandonar D. Pedro la corona imperial de Brasil y llegar a Açores para asumir la regencia (marzo 1832) se produce un conjunto de leyes que, por primera vez en la historia liberal portuguesa, ofrece una visión global y coherente en la construcción del Estado-Nación y de algunos de los principales obstáculos que era necesario vencer para promover el desarrollo económico del reino.

Las condiciones eran favorables para medidas más radicales: lejos de la presión directa de la aristocracia más reaccionaria, que queda en el continente entorno a D. Miguel, y con los campos divididos en una confrontación decisiva, sin posibles

²² Eran citadas las leyes de 1766, de 1804 y de 1805, cuyos resultados fueran limitados y habían favorecido solo los poderosos, provocando la ira de los agricultores pobres.

componendas. Los ministros de D. Pedro eran conscientes también de la relación entre el fracaso de los primeros períodos liberales y las contradicciones e indecisiones de sus limitadas reformas globales.

Por eso, por primera vez en la legislación liberal, no hay sólo una preocupación económica, se defiende claramente que la implantación, la manutención y el funcionamiento del sistema liberal es incompatible con la antigua aristocracia. Y que revolución política y transformaciones sociales eran indisociables. El estado liberal no podría ser construido sobre los fundamentos socioeconómicos del Antiguo Régimen, lo que exigía prioritariamente la liberación de la tierra de las sumisiones señoriales. Como emblemáticamente dijo Mouzinho da Silveira: “Mientras que la tierra sea esclava es vana la invocación de la libertad política”²³.

Aunque liberal conservador, adversario intransigente de la izquierda “dema-gógica”, Mouzinho da Silveira ha sido el más esclarecido y audaz legislador revolucionario quizá de la historia portuguesa²⁴.

Sus tres decretos de 16 mayo 1832 sobre Hacienda, Justicia y Administración Interna crearán los fundamentos para la construcción del Estado-Nación, considerando que la separación de los poderes y la igualdad jurídica deberían ser los principios básicos de la administración pública. Por consiguiente, dos grandes objetivos: separar los planos de intervención administrativa, fiscal y judicial, que estaban confundidos en el Antiguo Régimen, y uniformizarlos en todo el territorio nacional, superando los particularismos locales; reforzar el poder del Estado liberal, dominando a las otras poderosas instituciones (señoríos, Iglesia) y a las fuerzas locales (organización militar de las ordenanzas con los todopoderosos “capitanes-mores de ordenanzas”, aristocracias y otros poderosos municipales).

Aunque sufriendo posteriores modificaciones, que limitarán algo su alcance, la legislación de Mouzinho fue una contribución muy importante para la creación de las bases del Portugal moderno no sólo desde el punto de vista político-administrativo como también para los cambios de naturaleza jurídica de la propiedad territorial.

Mouzinho tenía conciencia de las causas del fracaso de la legislación liberal anterior sobre la agricultura –ambigüedad y compromisos excesivos, ausencia de objetivos precisos y de un plano coherente y coordinado de reformas– y también de las causas del desarrollo agrícola de Francia e Inglaterra. Así, ha concebido un conjunto articulado de medidas que se integran en cuatro grandes objetivos: aumentar la masa de los bienes alodiales mediante medidas de desamortización y de des-

²³ Ley de la extinción de los “forais” de 13-8-1832.

²⁴ Su formación, después del desempeño de cargos importantes dentro y fuera del régimen liberal, ha sido muy influenciada por el estudio de las instituciones y de la sociedad francesas y de las obras de los más importantes economistas de su tiempo durante el exilio en París después del golpe absolutista de 1828 hasta 1831. Entonces fue invitado por D. Pedro para su Consejo, siendo ministro durante el exilio de Açores y el cerco de Porto, de marzo de 1832 a enero de 1833.

vinculación, lo que se relaciona con la defensa del individualismo agrario; facilitar el acceso a la explotación de la tierra y a su renta por nuevos grupos sociales; apoyar los cultivadores directos; dinamizar el comercio de la producción nacional.

Mouzinho ha intentado por diversos medios legales el aumento de la masa de los bienes alodiales de lo que resultarían cambios en el régimen jurídico de la propiedad territorial.

La ley de la extinción de los “forais” en tierras de la Corona (13-8-1832) pretendía liberar la tierra de ciertas cargas señoriales para mejorar la “repartición de la riqueza y el crecimiento de la fortuna general” y para que, de acuerdo con su pensamiento anterior, el cambio de la naturaleza jurídica de las tierras permitiese la aplicación sobre ellas de las leyes de las propiedades particulares²⁵. Y también por motivos políticos: para disminuir la fuerza de uno de los más importantes pilares del Antiguo Régimen y asegurar así condiciones más favorables para el establecimiento de la libertad política. Pero la famosa ley sufría limitaciones que disminuían algo su alcance. Además de la extinción de los “forais” incidir solamente sobre los bienes de la Corona (exceptuándose así los llamados “forais particulares”), entre otros aspectos es evidente el compromiso con los que reciben donaciones del monarca, que conservan los bienes, pero ahora como propios, desamortizados y susceptibles así de transacciones. En el mismo sentido desamortizador se determinaba que las tierras incultas de la Corona serían bienes nacionales alienables, pero sólo las que estuviesen en la posesión inmediata de la Corona.

La política desamortizadora tiene su mayor expresión con la venta de los bienes eclesiásticos resultantes de la extinción de las órdenes religiosas del sexo masculino, lo que significó la nacionalización de las tierras y edificios de 380 conventos de frailes, que disponían de muy elevados rendimientos²⁶, y la venta de los bienes propios de la Corona.

Las medidas de desvinculación con los ataques a mayorazgos y capillas (Decreto 4-4-1832) tienen también su justificación en la necesidad de promover la libertad de los bienes e intensificar el cultivo de las tierras. Pero, aquí, siendo muy fuertes los intereses de la aristocracia, Mouzinho se quedó en una posición prudente. Permanece en la línea de la citada legislación de Pombal (1769-1773), preocupado también con la conservación de los bienes para el mantenimiento de los primogénitos de las casas ilustres, perjudicados por los cambios en las encomiendas y en los bienes de la Corona. Ellos eran una de las principales bases de reclutamiento,

²⁵ SILVEIRA, Mouzinho da, *Obras*, I, p. 86.

²⁶ Entre otras disposiciones legales desde 1832, lo más importante fue el Decreto 28-5-1834, de Joaquim António de Aguiar, después de la victoria liberal. La urgencia de su publicación es comprensible por la necesidad de calmar el extremismo liberal, como se puede entender en el texto introductorio. Cuanto a los conventos de monjas, siendo solo 130, se admitía su lenta extinción porque el Decreto 5-8-1833 de Mouzinho da Silveira había prohibido para el futuro nuevos ingresos en los conventos de ambos sexos.

como miembros vitalicios y hereditarios, para una Cámara de los Pares independiente. Lo que significaba, en la verdad, un retroceso relativo a su pensamiento enunciado en 1829-1831 cuando declaró que todas las formas de inmovilización de la tierra que impedían la libre inversión del capital eran un obstáculo al desarrollo económico²⁷. Así, la ley de Mouzinho no extingue las instituciones de los mayorazgos (que “no son injustas en si mismas”), pero solo las de renta anual inferior a 200.000 réis (la diferencia relativamente a Pombal es que este estableciera los niveles de 200 y de 100.000 réis conforme las regiones).

En el mismo sentido desamortizador y con la preocupación de defensa de la propiedad privada e individual, se consideraran retrógrados los derechos colectivos sobre las tierras (amortizadas por los municipios y el uso común de los pueblos), incluso los pastos comunes, y defendiendo los cercamientos de los campos contra los derechos tradicionales de los campesinos. Por la primera vez el reformismo liberal defendía inequívocamente el individualismo agrario como factor importante para el progreso de la agricultura.

No obstante sus limitaciones, estas reformas intentan facilitar el acceso a la explotación de la tierra y a su renta por nuevos grupos sociales. En la ley sobre los “forais” no se atacó a los beneficiados con las donaciones del monarca en la calidad de señores directos, lo que defiende es que ellos o cultivan las tierras (y en este caso siendo beneficiarios-labradores tenían ventaja en el acceso a la propiedad plena sobre los campesinos) o debían venderlas a quién las cultivase.

La misma orientación aparece en la ley de extinción de los diezmos y de las encomiendas (Decreto 30-7-1832), ley que significaba una ruptura con las posiciones liberales hasta entonces en este dominio, como vimos²⁸. Uno de los objetivos principales era extinguir los privilegios que representaban estos bienes y rentas adquiridos por nacimiento que fomentaban una clase ociosa, estableciendo relaciones sociales libres definidas exclusivamente por parámetros económicos y no por desigualdades jurídicas. Se abría así la posibilidad de transferencia para grupos que pudiesen disponer libremente de ellos sea bajo la forma de los aforamientos tradicionales (en general perpetuos) sea con arrendamientos de largo plazo, incluso de cien años, para que el explotador directo pudiese beneficiarse de sus inversiones. Se defendía, por tanto, como modelo, no exclusivamente la vía de los propietarios-cultivadores con la coexistencia de formas “imperfectas” de la propiedad que beneficiaban simultáneamente a los rentistas y también a los cultivadores directos con

²⁷ SILVEIRA, Mouzinho da, *Obras*, I, p. 87.

²⁸ La decisión era muy difícil porque los diezmos y las aduanas constituían entonces la mayor parte de las rentas públicas y también porque hería intereses muy fuertes. Fue tomada en condiciones dramáticas cuando las fuerzas constitucionales sitiadas en Porto sufrían la ofensiva de los absolutistas y el proyecto sufría la ofensiva de los poderosos liberales. Más tarde, a propósito de las circunstancias en que ha sido hecha esta decisión, Mouzinho dirá: “[...] si no fuera en aquel día, mismo en aquella hora, no habrían sido suprimidos: una hora más tarde sería imposible suprimirlos” (declaración en la sesión parlamentaria de 27-4-1839).

arrendamientos estables, lo que configuraba una mezcla de modalidades diferentes de explotación capitalista. Ante las potencialidades de los grupos sociales entonces en el campo agrario sería ésta la base considerada posible para dinamizar el proceso de desarrollo de la agricultura.

Aunque en estas condiciones el eje fundamental para el impulso no fuesen los propietarios-cultivadores y la “propiedad perfecta”, considerando la reducida dimensión de la propiedad alodial, se tenía la conciencia de los efectos negativos de las cargas (foros, rentas) y sobre todo de los muy pesados diezmos que eran soportados exclusivamente por la clase de los agricultores. Y la conciencia, también, de las múltiples ventajas de la plena propiedad relacionada con la agricultura intensiva y la población (el contraste entre el desarrollo agrícola y la población del norte atlántico y del sur eran frecuentemente citados). La supresión de los diezmos se presentaba por tanto como uno de los instrumentos principales para mejorar la compensación para los que trabajaban la tierra y aumentar así la masa contribuyente²⁹. Con el mismo propósito de apoyar el explotador directo del nordeste se extinguen los privilegios de la poderosísima Companhia das Vinhas do Alto Douro (Decreto 14-7-1832) de la exclusividad en la venta de vino en la ciudad de Porto y en la muy lucrativa fabricación de aguardiente.

En la secuencia, y en articulación con el conjunto de estos intentos reformistas, otro gran objetivo fue dinamizar el comercio de la producción nacional.

Sobre el comercio externo, consideraba que la intensa concurrencia en los mercados europeos exigía que los productos nacionales fuesen más baratos, lo que implicaba la necesidad de reducir las cargas sobre la producción. La extinción de los diezmos presenta también esa justificación. Además, ha sido reducido en uno por ciento (1%) el derecho de salida para el extranjero de los productos portugueses, lo que en la práctica liberaba su exportación (Decreto 20-4-1832)³⁰.

Sobre el comercio interno se retoma el pensamiento de los fisiócratas portugueses de finales del siglo XVIII y principios del XIX sobre la necesidad de facilitar la circulación de los productos para favorecer la integración de los mercados locales y regionales en el espacio nacional y así revalorizar la producción agrícola no sólo por su ligación con el litoral. Pero ahora con una visión más amplia y osada. En este sentido, la más importante medida fue la abolición del pago de las sisas para las transacciones corrientes y la reducción para las de bienes raíces, así como la extinción de todas las restricciones sobre la libertad del comercio interior (Decreto 19-4-1832). Era abolida así una compleja, desigual e injusta contribución que “atrofiaba las actividades productivas y provocaba la disminución del comercio interno”, además siendo causa de intolerables extorsiones sobre los pueblos (como los odia-

²⁹ Se calculaba, entonces, que el ingreso líquido del agricultor no era superior, en general, al cuantitativo del diezmo.

³⁰ Intentase recuperar de esta forma la disminución de la exportación de los productos agrícolas favorecidos por las condiciones geográficas portuguesas, sobre todo el vino y el aceite.

dos “encabezamientos de las sisas”³¹. Constituía asimismo un nuevo concepto sobre la fiscalidad del Estado. “El brutal espíritu fiscal [de Pombal] estaba cambiando y incluso entre los más ávidos financieros ya era común la idea que las finanzas engruesan con la multiplicación de los medios de transacciones”³².

Aunque siendo este el primero conjunto articulado, de acuerdo con objetivos bien definidos, del reformismo agrario de la historia liberal portuguesa, vimos también cómo presentaba limitaciones resultantes de dos objetivos difícilmente conciliables: desarrollar formas capitalistas de explotación de la tierra, impulsar cambios en la naturaleza jurídica de la propiedad y intentar abrirla a nuevos grupos sociales, pero al mismo tiempo no expropiar completamente la clase señorial. No obstante, hay diferencias esenciales sobre el papel atribuido ahora a los señores beneficiarios de las donaciones del monarca que no han sido suficientemente subrayadas. Su actuación, concebida fuera de los privilegios jurídicos, obedecía a reglas económicas, disponiendo de las tierras como propias y libres. Se permitiría así que, como beneficiados-agricultores, pudiesen asumir un papel dinamizador del progreso agrícola en una especie de “vía inglesa”. En estas condiciones, tendrían preferencia sobre los campesinos porque disponían de medios para el cultivo superiores a éstos, siendo la transferencia prevista únicamente en los casos que los beneficiados no quisiesen promover el cultivo. Pero los beneficiados seguirán siendo absentistas mayoritariamente, no desempeñarán significativamente este papel, tampoco los pequeños explotadores directos han sido los más beneficiados, como se deduce de las críticas posteriores.

La legislación ha sufrido ataques durísimos de la aristocracia herida en muchos de sus intereses y también de la izquierda liberal que denunciaba sus compromisos. Estaban las fuerzas liberales aún sitiadas en Porto, en condiciones muy desfavorables y era ya muy violenta la oposición. Mouzinho denominó a esa oposición “tenacidad aristocrática”, diciendo que enfrentaba “la demagogia [izquierda liberal] unida a la aristocracia”³³. Ha sido fortísima la hostilidad desencadenada por la “gente palaciega y de las encomiendas” como revelaba en 1847³⁴.

A su vez, la izquierda liberal lo acusaba de “queriendo hacer una ley revolucionaria [la de los “forais”] haber hecho solo la mitad”, criticando así el aspecto restrictivo de esta ley por abarcar solamente a los bienes de la Corona.

A pesar de las obstrucciones que en general suscitarán estas leyes, algunas serán mantenidas en el esencial, sobre todo las que significaban extinción sin alternativas o sin peso excesivo en el edificio de los derechos señoriales. Ha sido así con la abolición de los diezmos y de las sisas de las transacciones corrientes, con la extin-

³¹ “Nadie comprendía el confuso Régimen de las Sisas que era interpretado de formas contradictorias”, como se decía desde mucho tiempo atrás.

³² Es invocada la experiencia de Francia que benefició mucho desde que cuasi extinguió las sisas después de la Revolución.

³³ SILVEIRA, Mouzinho da, *Obras*, I, p. 79.

³⁴ *Ibid.*, p. 80.

ción de las corporaciones religiosas y de los bienes propios de la Corona y su nacionalización y venta.

Las dificultades de construcción de una nueva organización socioeconómica a partir de la legislación revolucionaria de la guerra civil han sido subrayadas por diversos contemporáneos.

Uno de los más esclarecidos, Alexandre Herculano, afirma que las leyes no presentaban tanto el carácter de una edificación nueva como el de una espantosa demolición y que después del vacío provocado por la legislación de Mouzinho el absolutismo ya no podría regresar³⁵.

La más dura batalla se producirá sobre la ley de los “forais” que representará, como vimos, un compromiso con la clase señorial y desencadenó diversos intentos de reforma.

La primera oposición procede de los pueblos, que no respetarán estos límites y se negarán en general a pagar todos los derechos, incluso los de bienes particulares, amotinándose en diversas localidades. Transferidas las luchas al Parlamento, desde 1835, la ley de los “forais” será motivo de sucesivos intentos para ampliar su ámbito o restringir sus efectos, que culminarán con la ley de 1846 (22 de junio) que impuso limitaciones a la ley original, perjudicando a los explotadores directos pobres y también a los derechos de la clase señorial, que había experimentado un prolongado proceso de disminución de sus rentas. La transferencia de la propiedad resultante de la ley de 1846 beneficiaría sobre todo a los arrendatarios rurales y a la burguesía agraria de los hacendados que serán a partir de entonces el motor del desarrollo de la agricultura portuguesa.

4. El avance del capitalismo agrario en el tercer cuarto del siglo XIX

La venta de los bienes de las órdenes religiosas masculinas suprimidas y de los de la corona (1834-1857) no ha producido los resultados previstos. El producto de la venta se quedó muy por debajo de lo que se esperaba, puesto que han sido vendidos en grandes lotes a bajo precio, además muchos bienes fueron entregados bajo forma de indemnizaciones y de compensación por motivos diversos; por otra parte, no provocará alteraciones significativas en la estructura agraria, aunque los efectos fuesen variables según las regiones. Los compradores constituirán un grupo limitado, entre los cuales un pequeño número de grandes propietarios y comerciantes de Lisboa, pero la mayoría hizo compras de valor reducido.

³⁵ “Il faut le répéter: je ne vante pas le peu d’organisation positive qu’on trouve dans l’ouvre de la dictature de D. Pedro; pas plus que ce qu’on a fait après elle. Ce que je vante c’est la démolition, car la démolition était la liberté, était le progrès, était la sûreté des nouvelles institutions politiques et pourtant était virtuellement la possibilité d’une bonne organisation pour l’avenir”, “Mouzinho da Silveira ou la révolution portugaise”, en *Opúsculos*, 6ª ed., pp. 193-217.

No obstante, no puede amortiguarse su efecto sobre la privatización de la tierra y las relaciones de explotación agrícola. Al favorecer la transferencia hacia la propiedad plena provoca el aumento de los propietarios cultivadores directos y de la enfiteusis particular (aforamientos) y del arrendamiento. No deberán olvidarse también los efectos de la venta de los foros pertenecientes al Estado (aunque se pueda admitir que no hayan sido muy amplios) por lo que constituía un proceso de naturaleza diferente de la venta de los bienes nacionalizados, puesto que lo que estaba en causa aquí era la propiedad inminente de ciertos bienes³⁶.

Desde la década de 1840 son más visibles los cambios en la agricultura portuguesa, según un proceso hasta entonces lento, que se acelera en el tercer cuarto. Aumentan las áreas cultivadas y se registran alteraciones en la estructura de la propiedad, en el régimen de explotación y en los sistemas de cultivos, se verifica alguna modernización tecnológica y la utilización más frecuente de instrumentos agrícolas actualizados, crece la producción agrícola comercial para los mercados interno e externo. Esta aceleración estaba relacionada también con la tendencia de la alza de los precios de los géneros agrícolas, según una curva de larga duración que favorece la acumulación de capital en el campo rural. Al mismo tiempo que se intensifica la movilidad de la propiedad rural, como consecuencia del mayor interés por la compra de las tierras o únicamente de su dominio útil.

Un largo proceso que era más visible, como vimos, desde la década de 1780 y que tiene mayor incremento después de la victoria liberal en 1834 y de las consiguientes transformaciones. Como efecto de la legislación y/o de la iniciativa popular se desarrolla un proceso tendente a la liberación de las cargas de los “forais” y de los diezmos. En una situación persistente y amplia de absentismo de los propietarios directos, fue posible la expansión de la enfiteusis (más estable para el cultivador) y del arrendamiento con plazo largo.

Estas dinámicas, que se comprueban en el sector primario, evidenciarán su importancia fundamental para la estrategia del desarrollo económico, especialmente por lo que respecta a la industria, puesto que el incremento de la exportación de productos agro-pecuarios permitirá la importación de materias primas y bienes de equipamiento. No era cuestión que se plantease por la primera vez en Portugal³⁷. Pero ahora era una necesidad acuciante por la presión creciente de la revolución industrial en Europa. En este sentido se comprende el conjunto de disposiciones

³⁶ Cf. SILVEIRA, Luís Espinha da, “La desamortización en Portugal”, en RUEDA, Germán (ed.), *La Desamortización en la Península Ibérica*, Madrid, Ayer 9, 1993. Después de la legislación de 1834, el proceso de desamortización ha sido muy largo, se prolongará por decenios: en la legislación de 1861 (4 abril), de 1866 (22 junio) y en disposiciones del Código Civil de 1867 (1 julio) y otras aparecen todavía medidas sobre los bienes de las congregaciones religiosas.

³⁷ La Carta Regia de 1810 había destacado que la prosperidad de la agricultura portuguesa era necesaria también “para provocar el desarrollo de la industria”, lo que es defendido por varios economistas desde comienzos del siglo XIX, entre ellos José Acúrsio das Neves.

promulgadas, sobre todo en la década de 1860, que profundizan en algunos aspectos de los intentos reformistas desde la primera mitad del siglo XIX.

Entre esas disposiciones, algunas merecen ser especialmente destacadas por los efectos producidos.

La ley denominada de desamortización (4 abril 1861, ampliada por otras) provocará la ampliación de la propiedad absoluta de la tierra, beneficiando a una burguesía rural que explotaba o administraba directamente sus tierras. Según los datos oficiales, publicados por la Junta do Crédito Público, el valor de la propiedad inmóvil lanzada al mercado desde 1861 hasta 1883, perteneciente a las instituciones comprendidas en la ley de 1861, alcanzará un valor superior al de la venta de los bienes nacionales de 1835 a 1838.

La supresión de los mayorazgos, en 1863 (Decreto de 19 de mayo), culmina un largo y accidentado proceso, como vimos. En principio, permitiría la igual repartición de la tierra entre todos los herederos. En realidad, la falta de medios de éstos conduciría a la concentración en manos de los que podían comprar las otras partes o a la movilidad externa de la tierra.

Muy importante también es la autorización para la redención de los foros, que permitirá a innumerables enfiteutas alcanzar la propiedad plena. Sobre todo en el norte del país gran número de esos foros fueron comprados por los emigrados que regresaban enriquecidos de Brasil (los llamados “brasileiros”).

Hay que subrayar también la importancia de la extinción de los derechos tradicionales de los pueblos sobre los pastos y baldíos comunes que pasarán a propiedad individual (Código Civil de 1867). A pesar de la fuerte oposición de las poblaciones rurales, el proceso avanzó, sobre todo por iniciativa de los ricos criadores de ganado de Beira Baixa y de Alentejo. Pero, en otras partes la resistencia campesina, especialmente en el nordeste “transmontano”, permitió la conservación de muchas tierras comunales, en el curso de una larga lucha que se mantuvo hasta cuasi nuestros días.

Como consecuencias más significativas de estas disposiciones deberá subrayarse, en primer lugar, el gran aumento del número de propiedades rurales: entre 1877 y 1887 pasará de 5 a 5,4 millones, alcanzando los 6 millones después de la crisis de 1891 y los 10 si contamos desde comienzos del siglo XX.

Se asiste también a la ruina creciente de los pequeños propietarios y de los pequeños cultivadores que pagaban renta, los cuales eran muy numerosos (en 1868 la dimensión media de la propiedad era 1,55 hectáreas). Consecuencia de las dificultades cada vez mayores de la agricultura de subsistencia ante el aumento de la agricultura comercial, beneficiada con la alza de los precios agrícolas. Era la consecuencia también de la dificultad de sustentar el ganado puesto que eran menores las posibilidades de aprovechamiento de los terrenos sin cultivar y pastos comunes. El resultado fue la liberación de la tierra de personas hasta entonces vinculadas a ella por medio de diversos estatutos jurídicos: pasarán a ser jornaleros agrícolas, obreros industriales en

Lisboa y Porto o partirán para Brasil. Pero esta evolución no tiene un sentido unívoco, coexistiendo dos tendencias contrarias antes de 1870 y después de 1890: una en el sentido de la división, otra en el de la concentración de la propiedad rural.

Es interesante, desde esta perspectiva, comprender la amplia persistencia de la explotación agrícola familiar en Portugal hasta la actualidad. Deben tenerse en cuenta muchos factores, como el trabajo sin horario de todos los miembros de la familia (‘el secreto de la cuestión’ de Marx en *El Capital*), los suplementos de la renta familiar con salarios agrícolas y/o industriales, las transferencias de dinero de los emigrantes. Y también porque la explotación familiar tendrá un papel complementario de la gran producción agrícola comercial respecto a productos como la leche y sus derivados, o las legumbres.

Con respecto a los cambios sobre el estatuto jurídico de la propiedad, al mismo tiempo que se comprueba el aumento de la “propiedad perfecta” hay una visible regresión de la enfiteusis, lentamente substituida por el arrendamiento, con aumento de su valor.

Notas Finales

La sintonía política entre los países ibéricos en el siglo XIX, e incluso en el XX, puede eludir, como frecuentemente ocurre, las especificidades considerables de sus trayectos socioeconómicos. Sobre la temática que ahora analizamos, las diferencias de cronología de las reformas en la agricultura portuguesa y en la española son evidentes. No obstante, hay ciertas condiciones semejantes que influyen en los procesos de transformación, como las características físicas y climáticas de una parte de sus tierras, el papel de las riquezas de sus imperios coloniales, el posicionamiento periférico en Europa, la influencia material e espiritual de la Iglesia sin conflictos religiosos, los atrasos culturales y la larga permanencia de estructuras mentales tradicionalistas dificultando el avance de la modernización, la importancia de la realidad rural, la persistencia de la agricultura tradicional, entre otras. La remoción de algunos de estos obstáculos se verificó más temprano en España que en Portugal. Todavía ni en España ni en Portugal se asiste en el siglo XIX –al contrario de lo que se decía– a una agricultura inmóvil. Aunque sean diferentes las intensidades y los ritmos de transformación de las agriculturas de los dos países.

En Portugal, entre las condiciones adversas puede subrayarse el absentismo (cerca de 80%) de la nobleza titulada beneficiada con tierras de la Corona donadas por el monarca y que buscaba en la Corte complementarios favores regios (lo que la convertía doblemente dependiente del Trono), que resulta perjudicial para los campesinos porque aumenta sobre ellos la presión de los contratantes de rentas, la gran dimensión de las tierras de la Iglesia en donde predominaba la rutina de las prácticas y de las formas de explotación agrarias, la existencia de muy pocas tierras libres (casi todas “foreiras” o “realengas”) y de muchas tierras pobres, la gran cantidad de

tierras sin cultivar, la defectuosa dimensión de la propiedad (con gran contraste entre el norte y el sur) de lo que resulta grandes disparidades en la densidad de población. Aunque, país de pequeña dimensión, Portugal presenta grandes diferencias geográficas que, combinadas con la remota herencia de las soluciones adoptadas como consecuencia de la Reconquista, configuran realidades agrarias diversas y una distribución muy irregular del régimen señorial.

Las reformas intentadas desde comienzos de la segunda mitad del siglo XVIII hasta mediados de la década de 1830 han producido, como vimos, cambios limitados con respecto a la cuestión fundamental del régimen jurídico de la propiedad territorial. Creo que para Portugal, en este período, debe ser utilizado con restricción el concepto de “Reforma Agraria” que aparece en la década de 1920 con el sentido nítido de un conjunto articulado y coherente de reformas efectivas y estructurales en la agricultura. Las medidas propuestas en el Trienio Liberal, como vimos, están muy lejos de presentar estas condiciones. Lo que se pasa hasta al final de la guerra civil son impulsos reformistas en diferentes períodos, sin continuidad ni sentido global, aunque sea permanente la conciencia de que habría que apoyar la aproximación del cultivador a la propiedad de la tierra según grados sucesivamente más elevados; la enfiteusis desempeña aquí un papel central. Hemos subrayado, además, que la presión sobre la mercantilización de la tierra -como consecuencia de la valorización de los productos agrícolas (alza brutal y generalizada de los precios) y desvalorización de los ahorros, de la ruina de los pequeños cultivadores, de la expansión agro-pastoril- ha provocado desde la década de 1780 una transferencia muy significativa de la posesión de la tierra. Es sobre todo una transferencia del dominio útil o menos pleno y mucho menos del dominio directo, inminente o de la propiedad plena. La beneficiaria ha sido una burguesía rural, que no obstante no ser usufructuaria en general de la propiedad plena, producía para un mercado agro-pecuario más amplio lo que proporciona alguna acumulación de capital en el campo agrario. La aristocracia y en general los señores directos de tierras de la Corona donadas por el monarca (laicos o eclesiásticos), quedarán distantes de esto proceso. Tampoco es muy significativa la presencia de los comerciantes sea en la venta de los bienes de la Corona en 1810-1820 sea en la de los bienes nacionales después de 1834.

El ataque a los derechos señoriales ha sido limitado por los compromisos con los beneficiarios de las cargas del complejo señorial y con la aristocracia, incluso en la legislación revolucionaria de la guerra civil; una dificultad añadida para la expansión de la propiedad “perfecta”. Hasta que la quiebra drástica de las rentas de la aristocracia y la disminución de su influencia política y social, sobre todo desde finales de la década de 1840, creará condiciones favorables para que, en la segunda mitad, fuesen tomadas medidas de ruptura con ciertos compromisos que, bajo diversas formas, habían persistido a lo largo de un siglo.

Aunque, como referimos, la expansión de la “propiedad perfecta” fuese una preocupación constantemente declarada, serán la enfiteusis en vidas y los arrenda-

mientos los que tendrán un papel más importante en esta fase de la transición del régimen señorial a la explotación capitalista. Los derechos establecidos por “título genérico” (público) habían sido abolidos en 1832, pero seguirán los establecidos por contrato enfiteútico en bienes patrimoniales (particular). Así, la enfiteusis ha sobrevivido a la revolución liberal y ha sido incluso perpetuada en el Código Civil de 1867 (que sólo ha extinguido la subenfiteusis). Por lo que respecta al arrendamiento, hasta entonces resultante de contratos en general con duración inferior a diez años, ha adquirido un nuevo estatuto jurídico que admitía su duración hasta cien años, estando así más cerca del estatuto de la enfiteusis. Coexisten, así, con la expansión de la propiedad plena, esas formas “imperfectas” que resultaban de la tendencia para acercarse hacia la propiedad absoluta³⁸.

En estas condiciones, el grupo social más beneficiado, y que desempeñará entonces el papel de motor del desarrollo agrícola, será lo de los hacendados, categoría que en Portugal tiene límites un poco difusos, integrando al mismo tiempo a los cultivadores propietarios de sus tierras y que por veces las arrendaban a otros cultivadores, pudiendo ser también “foreiros” e arrendatarios de las explotaciones que trabajaban.

El conjunto de medidas tomadas durante la segunda mitad del siglo XIX, y sobre todo desde la década de 1860 en relación con el desarrollo de la agricultura, se insertaban en la estrategia defendida desde finales del siglo XVIII de que el desarrollo no debería ser ni exclusivamente agrícola ni exclusivamente industrial, sino una mezcla de ambas. Sólo a finales del siglo XIX emerge claramente la preocupación sobre la necesidad de superar la extrema fragilidad de las relaciones intersectoriales que dominaba el campo productivo portugués y era una de las principales causas de su atraso. La crisis agrícola finisecular suscitó el gran debate en la década de 1880 que culminará con el más importante documento estratégico global sobre la agricultura hasta entonces elaborado en Portugal: el “Proyecto de Lei de Fomento Rural”, de Oliveira Martins, presentado a las cortes en 1887. Su destino es significativo: ni siquiera fue votado, siendo remitido al archivo parlamentario en donde a veces era consultado por algunos diputados para de él extraer ideas aisladas que apoyasen sus propias propuestas.

³⁸ En sus estudios sobre agricultura en *El Capital*, K. Marx ya subrayó la coexistencia de diferentes estatutos jurídicos de la propiedad en el camino hacia la expansión del capitalismo agrario.